



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00054-2018-Q/TC

LIMA

ATTILIO MERCADO VARGAS,
PROCURADOR PÚBLICO ADJUNTO
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y RIEGO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de noviembre de 2018

VISTO

El recurso de queja presentado por don Attilio Mercado Vargas, procurador público adjunto del Ministerio de Agricultura y Riego contra la Resolución 4, de fecha 16 de marzo de 2018, emitida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Expediente 07233-2016-80-1801-JR-CI-10, correspondiente al proceso de amparo promovido por el quejoso contra los jueces integrantes de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y otros; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* o cumplimiento. Asimismo, el artículo 18 del Código Procesal Constitucional señala que contra la resolución de segunda instancia que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso de agravio constitucional, por lo que su objeto es examinar que la denegatoria de este último sea acorde al marco constitucional y legal vigente.
3. Cabe señalar que al resolver el recurso de queja, este Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la procedibilidad del recurso de agravio constitucional verificando fundamentalmente lo siguiente: (i) si este se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* o cumplimiento; o (ii) si concurre alguno de los supuestos ante los cuales cabe presentar un RAC atípico de acuerdo con su jurisprudencia.



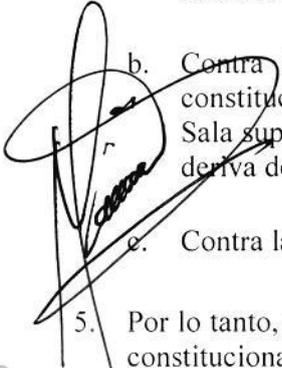
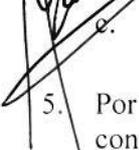
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00054-2018-Q/TC

LIMA

ATTILIO MERCADO VARGAS,
PROCURADOR PÚBLICO ADJUNTO
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y RIEGO

4. En el presente caso, esta Sala del Tribunal Constitucional advierte el siguiente *iter* procesal:
 - a. Mediante Resolución 3, de fecha 9 de noviembre de 2017, la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó lo resuelto en la Resolución 1, de fecha 23 de junio de 2016, expedida en primera instancia o grado y, por consiguiente, declaró improcedente la solicitud de medida cautelar temporal sobre el fondo formulada por el demandante.
 - b.  Contra la Resolución 3, el demandante interpuso recurso de agravio constitucional. Mediante Resolución 4, de fecha 16 de marzo de 2018, la citada Sala superior declaró improcedente dicho recurso debido a que la impugnación deriva de un incidente cautelar.
 - c.  Contra la Resolución 4, el actor interpuso recurso de queja.
5.  Por lo tanto, esta Sala del Tribunal Constitucional estima que el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos previstos en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, ya que no se dirige contra una resolución de segunda instancia o grado que desestima una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* o cumplimiento sino, más bien, contra una resolución emitida en un cuaderno cautelar.
6.  Además, no se presentan los supuestos reconocidos en la jurisprudencia para la procedencia de un RAC atípico pues la controversia de autos no versa sobre narcotráfico, lavado de activos o terrorismo ni se pretende que este Tribunal Constitucional controle la ejecución de una sentencia estimatoria recaída en un proceso constitucional o verifique la existencia de un acto lesivo sustancialmente homogéneo. En consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de queja pues el RAC ha sido correctamente denegado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00054-2018-Q/TC
LIMA
ATTILIO MERCADO VARGAS,
PROCURADOR PÚBLICO ADJUNTO
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y RIEGO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone que se notifique a las partes y se oficie a Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
FERRERO COSTA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL